

RESOLUCIÓN No. 9698 DE 2023

(12 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de Boyacá.

1.3. En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Vicepresidencia de la República del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.4. El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 003 de 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 24 de julio de 2023 la Registraduría Municipal de Duitama del departamento de Boyacá informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 27 de enero de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible de esa Entidad.

1.6. Mediante constancia **CNE-I-2023-000831-OCE-300 de fecha 10 de febrero del 2023** de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 08 de febrero de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: "*Trashumancia, Actos administrativos 2023*", el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que corresponde entre otros a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del municipio de Duitama del departamento de Boyacá.

1.7. Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.8. Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “Home, Trashumancia, Actos administrativos 2023”, el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el municipio Duitama del departamento de Boyacá.

1.10. A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

1.11. Por medio de la Resolución No. 6010 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.12. Mediante Auto No. 123 de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Registraduría Nacional del estado Civil remitiera el cruce de todas las cédulas de ciudadanía y extranjería que, con corte al **15 de agosto** de 2023 se hayan registrado en los Municipios que conforman los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con las bases de datos de Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

1.13. A través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

1.14. Por medio de la Resolución No. 7279 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.15. A través del oficio RNEC-S-2023-0094000 de fecha 7 septiembre de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. *El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- *En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

2.2.2. Código Electoral⁶

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 *“Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.*

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- *Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

Artículo 78.- *La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

“Artículo 183. Definición de residencia: *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

“Artículo 4º. Residencia Electoral.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

“Artículo 49. Inscripción para votar. *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)".

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- *Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.*
- *Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.*
- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. *De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.*

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley."

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

"Artículo octavo: Del cruce de datos. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

a) *La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*

b) *El Archivo Nacional de Identificación ANI;*

c) *Potencial de inscritos;*

d) *Datos histórico del Censo Electoral;*

e) *La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”

(...)

Artículo décimo. Decisiones. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

3.4. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

3.5. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023.

3.6. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0094000 de fecha 7 septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“(…)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

tantum, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de Duitama del departamento de Boyacá, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(...)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, construidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: *Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.*

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Tercera regla: *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Asimismo, se evidenció que hay personas respecto de las cuales esta Corporación en cortes anteriores, esto es a 15 de agosto de 2023, había determinado dejar sin efectos su inscripción en este Municipio, no obstante, aparecen registrados nuevamente, razón por la cual se hará un nuevo cruce de su número de identificación con las bases de datos, adoptándose la decisión que corresponda.

4.5. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.6. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada anotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁴⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

¹⁴ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO - miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en el **Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá**, para las elecciones territoriales de las autoridades locales, que se llevarán a cabo el día 29 de octubre de 2023:

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
1	CC	91530482	JOSE LEANDRO	PENAGOS RODRIGUEZ	MALAGA	MALAGA	PIEDECUUESTA	MALAGA	\N
2	CC	23561853	ANA IRET	NINO BUITRAGO	SOGAMOSO	EL COCUY	EL COCUY	EL COCUY	SOGAMOSO
3	CC	1053606153	MARYIN PAOLA	ALONSO RODRIGUEZ	NEMOCON	NEMOCON	NEMOCON	\N	\N
4	CC	1020834416	DANIELA VALENTINA	HERRERA MOLANO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
5	CC	55067811	LINA MARYELY	SANTANA ALVAREZ	GARZON	GARZON	GARZON	GARZON	\N
6	CC	88206865	ANGEL MARIA	PANQUEBA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
7	CC	1056411561	JHON ALEXANDER	ROJAS PARRA	\N	\N	\N	\N	\N
8	CC	1007381363	SAMIR JAVIER	ARCHILA ROBLES	NOBSA	NOBSA	TUNJA	\N	\N
9	CC	91274381	ALFREDO DANIEL	FLOREZ RESTREPO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	CUCUTA	\N	\N
10	CC	1052405830	HENRY ALEXANDER	SALCEDO VELANDIA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
11	CC	1052378941	DANIEL FERNANDO	CHAPARRO PEREZ	\N	PAIPA	\N	\N	\N
12	CC	5483746	JAIRO RODRIGO	BOTELLO VELANDIA	TUNJA	\N	\N	\N	\N
13	CC	1090477492	ANGELA TATIANA	MARINO ACUNA	VILLA DEL ROSARIO	\N	VILLA DEL ROSARIO	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
14	CC	1053615482	FERNANDO ALBERTO	MORENO AYALA	\N	PAIPA	PAIPA	\N	\N
15	CC	1053616429	LINA FERNANDA	GRANADOS TELLEZ	PAIPA	PAIPA	PAIPA	PAIPA	\N
16	CC	1114481797	MILTON ALONSO	ANTE	LA CUMBRE	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
17	CC	1127669316	MIGUEL ANGEL	AVELLANEDA LIZARAZO	\N	\N	\N	\N	\N
18	CC	1055315710	NICOL DANIELA	CHIZABA BOLIVAR	TIBASOSA	\N	BOGOTA	\N	\N
19	CC	4129362	LUIS ENRIQUE	RODRIGUEZ AVILA	GARAGOA	\N	BOGOTA	\N	\N
20	CC	1051674600	EILEN PAOLA	RODRIGUEZ MOSQUERA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CHIQUINQUIRA	\N
21	CC	88195298	JESUS AICARDO	FLOREZ ORTIZ	CUCUTA	CUCUTA	TIBU	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
22	CC	1020813817	DUVAN DANILO	DIAZ BECERRA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
23	CC	4945137	WILLIAM	ROBLES POLO	PAIPA	PAIPA	PAIPA	\N	VILLAVIEJA
24	CC	1125087776	DANIELA	CASTIBLANCO ALBERTO	TUNJA	\N	\N	\N	\N
25	CC	1052383696	MARIA MONICA	IBANEZ ARCHILA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
26	CC	4266383	GUBER	GOMEZ BRICENO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	SUSACON
27	CC	1010008708	ELIZABETH	GOMEZ ZABALA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
28	CC	1055313059	OSCAR FABIAN	ALARCON FLECHAS	TIBASOSA	\N	TUNJA	\N	\N
29	CC	1020840015	ANGIE CAROLINA	MERCHAN RODRIGUEZ	BOGOTA	\N	ZIPAQUIRA	\N	\N
30	CC	7125868	LUIS ERNESTO	CARDENAS RINCON	SOGAMOSO	AQUITANIA	AQUITANIA	\N	AQUITANIA
31	CC	23942876	HERMINIA	RINCON CARDENAS	AQUITANIA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	AQUITANIA
32	CC	79876121	CAMILO	GUTIERREZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
33	CC	41348378	CLARA	MARTINEZ LUNA	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
34	CC	41610336	BLANCA INES	GUERRERO RODRIGUEZ	JENESANO	\N	TUNJA	\N	TUNJA
35	CC	23854077	MARIA STELLA	OCHOA MOLANO	BOGOTA	PAIPA	BOGOTA	\N	\N
36	CC	1065983258	JESUS ALBERTO	SAENZ MENDEZ	EL PASO	EL PASO	BOGOTA	\N	\N
37	CC	3146624	LEONARDO FABIO	SANCHEZ ARROYAVE	\N	\N	\N	\N	\N
38	CC	1007388679	SOFIA	ACHURI VARGAS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
39	CC	23932497	LUZ MARINA	SOLANO SOCHA	NOBSA	LABRANZAGRANDE	TIBASOSA	\N	NOBSA
40	CC	23855354	MARIA BARBARA	ZAMBRANO CORDOBA	PAIPA	PAIPA	PAIPA	\N	PAIPA
41	CC	4192738	VICTOR FRANCISCO	VASQUEZ ZAMBRANO	PAIPA	PAIPA	PAIPA	\N	\N
42	CC	1053604444	NICOL DAYANNA	VASQUEZ PEREZ	\N	\N	PAIPA	\N	\N
43	CC	52106999	SANDRA CECILIA	NORENA ORTIZ	\N	\N	\N	\N	\N
44	CC	23660169	FLOR TEODORA	GOMEZ CETINA	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
45	CC	1052396731	DIEGO SEBASTIAN	BELLO RODRIGUEZ	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	\N	\N
46	CC	1052836605	KEVIN SANTIAGO	BECCERRA PATINO	\N	\N	\N	\N	\N
47	CC	37889095	AURA ALICIA	DUARTE BAEZ	MONIQUIRA	MONIQUIRA	MONIQUIRA	\N	\N
48	CC	46385685	JENNY ROSSIO	GAITAN GAITAN	TOPAGA	TOPAGA	TOPAGA	TOPAGA	\N
49	CC	23350640	ANA MERCEDES	BONILLA MOJICA	BOGOTA	\N	PAIPA	\N	\N
50	CC	46454379	MARIA CAROLINA	GOMEZ GOMEZ	AGUAZUL	AGUAZUL	AGUAZUL	AGUAZUL	\N
51	CC	97470698	OMAR EDUARDO	SOLARTE MOSQUERA	TORO	TORO	SANTIAGO DE CALI	TORO	\N
52	CC	34611514	MONICA	ARRECHEA	NILO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N
53	CC	43165648	DIANA PATRICIA	OSORIO BETANCUR	ITAGUI	TORO	ALCALA	\N	\N
54	CC	1117494888	ADRIANA	BAUTISTA CABRERA	SUAZA	\N	\N	\N	\N
55	CC	1049639776	CRISTIAN ELIAS	TORRES BECERRA	TUNJA	\N	\N	\N	\N
56	CC	51796238	MARIA EUGENIA	TORRES MATEUS	BOGOTA	\N	FUSAGASUGA	\N	\N
57	CC	39659031	JACQUELINE	AGUILAR CARBONELL	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
58	CE	885390	MARTINA	DEGASPERI					
59	CC	74366054	JAVIER ANTONIO	VEGA ALVAREZ	CERINZA	\N	BOGOTA	\N	\N
60	CC	46667420	GLORIA SAMIRA	GAMBOA SALAZAR	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
61	CC	1062299407	ANA MILENA	VASQUEZ ACOSTA	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	OCANA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
62	CC	1049627168	HAILYN PATRICIA	SAINEA REYES	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
63	CC	40025153	MARIA DE LAS MERCEDES	GONZALEZ MARTINEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
64	CC	23752713	BLANCA INES	ARENAS ALFONSO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
65	CC	74302770	MIGUEL ANGEL	VARGAS MORENO	SANTA ROSA DE VITERBO	\N	TUNJA	\N	PAIPA
66	CC	1026296745	LUNA SARAY ANDREA	BONILLA GOMEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
67	CC	1007369294	NEYDER CALEB	VEGA DURAN	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO	\N
68	CC	52831313	PAOLA ANDREA	CETINA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
69	CC	1020474712	MARIA CAMILA	POSADA GUTIERREZ	BELLO	\N	MEDELLIN	\N	\N
70	CC	1100392500	FRANCISCO JAVIER	MEZA PAREDES	\N	SAN LUIS DE SINCE	SINCE	SAN LUIS DE SINCE	\N
71	CC	46665071	ANA MIREYA NELSON	BURGOS HERNANDEZ	ANOLAIMA	ANOLAIMA	\N	\N	\N
72	CC	80881015	ENRIQUE	GUTIERREZ SOLER	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
73	CC	1133839233	BEELLYS ENYER	HOYOS ARCIA	SAHAGUN	\N	BOGOTA	\N	\N
74	CC	52914942	YULY FELISA	CASTILLO VARGAS	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
75	CC	46660483	IDALBA	MEDINA SALAMANCA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N
76	CC	1002366834	MIGUEL ANGEL	VARGAS MEDINA	\N	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
77	CC	1057590472	FABIO DANIEL	VARGAS MEDINA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
78	CC	1007417050	CRISTIAN CAMILO	RAMIREZ RODRIGUEZ	MIRAFLORES	MIRAFLORES	MIRAFLORES	SOGAMOSO	\N
79	CC	91257329	PEDRO VICENTE	VERA OJEDA	SANTA ROSA DE VITERBO	\N	\N	\N	SANTA ROSA DE VITERBO
80	CC	24049417	ELSY KATHERIN	ACOSTA AMADO	SANTA ROSA DE VITERBO	SANTA ROSA DE VITERBO	\N	SANTA ROSA DE VITERBO	SANTA ROSA DE VITERBO
81	CC	1019133740	FRANCY ZAMIRA MARIA	SILVA VALBUENA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
82	CC	1057597193	FERNANDA	CASTANEDA PEREZ	SOGAMOSO	\N	TUNJA	\N	\N
83	CC	1049621665	ANA CRISTINA	TORRES BOHORQUEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
84	CC	80821409	MANUEL DARIO GILBERTO DE JESUS	CUBILLOS GARCIA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
85	CC	7214502	JESUS	PUERTO MOJICA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
86	CC	1065876241	KAREN LORENA CLAUDIA	SALAZAR BELTRAN	AGUACHICA	\N	\N	\N	\N
87	CC	46379162	FERNANDA	ROSAS NINO	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
88	CC	74377500	JUAN RICARDO	CHAPARRO GONZALEZ	SABANETA	\N	SABANETA	\N	\N
89	CC	1057596564	JUAN SEBASTIAN	ACOSTA BELLO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO
90	CC	1049638137	ROCIO ELIANA	ARISMENDI GIL	TUNJA	\N	SOCHA	SOCHA	\N
91	CC	91240538	TRINO URIEL	CERON RAMIREZ	SAN ANDRES	SAN ANDRES	BUCARAMANGA	\N	\N
92	CC	1052400706	DANIEL LEONARDO	RINCON CANO	BOGOTA	SAN EDUARDO	SAN EDUARDO	SAN EDUARDO	\N
93	CC	23550711	DORIS MARIA LUZ	GONZALEZ CASTANEDA	BOGOTA	LA MESA	\N	\N	\N
94	CC	7213885	ROMULO JOSE	MERCHAN HIGUERA	BOGOTA	LA MESA	\N	\N	\N
95	CC	7318198	DIEGO ALEXANDER	BARRERA PINEDA	CHIQUINQUIRA	\N	CHIQUINQUIRA	\N	\N
96	CC	1002299919	DANIEL SANTIAGO	BONILLA CORREA	\N	BOAVITA	SOATA	\N	\N
97	CC	1020727640	JUAN SEBASTIAN	ROA PULIDO	SORA	CUCAITA	TUNJA	\N	\N
98	CC	9395091	CARLOS GERMAN	LOPEZ LEON	\N	\N	ARAUCA	\N	\N
99	CC	23485985	CLARA INES	PINILLA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
100	CC	1070015689	ANDRES FELIPE	RODRIGUEZ CASTILLO	CAJICA	\N	BOGOTA	\N	\N
101	CC	1102870938	ANDERSON MIGUEL	FUENTES OVIEDO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
102	CC	80140802	RICARDO	HIGUERA SANCHEZ	BOGOTA	\N	SOACHA	\N	\N
103	CC	1049610818	DAVID ANDRES	ROA BOHORQUEZ	TUNJA	\N	BOGOTA	\N	\N
104	CC	1103101308	DARWIN HERLIT	ALVAREZ VERGARA	COROZAL	TUNJA	\N	\N	\N
105	CC	1052389722	ALI MILENA	DIAZ RANGEL	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
106	CC	23553349	CLARA	LAGOS ARENAS	YOPAL	YOPAL	BOGOTA	TUNJA	TUNJA
107	CC	1002548132	ANDREA LICETH	BECERRA GOMEZ	\N	JERICO	JERICO	TUNJA	\N
108	CC	1057588237	DIANA YERALDINE	GONZALEZ BARRERA	MONGUA	MONGUA	\N	MONGUA	\N
109	CC	6762953	PEDRO JULIO	RIANO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
110	CC	1015398960	JUAN CAMILO	PRIETO TOBOS	TUNJA	CHIVATA	TUNJA	\N	\N
111	CC	1049605618	NATALIA	GAITAN NEISA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
112	CC	7187203	TITO ALEJANDRO	PRIETO TOBOS	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
113	CC	1052410442	OSCAR JULIAN	REYES TORRES	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
114	CC	1015470497	LUIS ALEJANDRO	RAMOS ESTUPINAN	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
115	CC	23913884	CONSTANZA DEL CARMEN	ESTUPINAN ESTUPINAN	PAZ DE RIO	\N	BOGOTA	\N	\N
116	CC	1052382404	ELIANA NICOLL	FAJARDO PLAZAS	\N	\N	\N	\N	\N
117	CC	33378310	LILIANA ANDREA	CASTANEDA DUCON	SOGAMOSO	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
118	CC	1035425486	CAROLHINA	GARZCIA TAMORE	IZA	IZA	TUNJA	\N	\N
119	CC	46456996	LEYDY VIVIANA	CARDENAS	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
120	CC	1090391452	JESUS YASGANDY	CASTILLO LEON	CUCUTA	\N	CUCUTA	\N	\N
121	CC	74381297	JORGE HERNANDO	PENA ALBARRACIN	SANTA ROSA DE VITERBO	\N	BOGOTA	\N	\N
122	CC	1049623728	YEMMY PAOLA	SUAREZ RAMIREZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
123	CC	1002396813	DIANA ALEJANDRA	LEON MORALES	\N	SAMACA	VILLAVICENCIO	\N	\N
124	CC	74381168	ILDERMAN	MARTINEZ GARCIA	OROCUE	\N	\N	\N	\N
125	CC	40024951	BLANCA ESPERANZA	REYES FRANCO	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
126	CC	1004074327	LUIS MATEO	PINACUE TRUJILLO	LA PLATA	PITAL	POPAYAN	\N	\N
127	CC	1052837662	KAREN SOFIA	MORALES GONZALEZ	\N	\N	\N	\N	\N
128	CC	1077149788	ADRIAN ORLANDO	CUERVO CARRANZA	VILLAPINZON	\N	CAJICA	\N	\N
129	CC	74369896	DANIEL FERNANDO	USCATEGUI GOMEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	RICAUURTE
130	CC	1115857720	ANGELA MARIA	PARADA	CUMARAL	PAZ DE ARIPORO	SANTA ROSA DE VITERBO	PAZ DE ARIPORO	\N
131	CC	1115723868	SOL YULIANA	JACOME CANDELA	\N	TAME	TAME	\N	\N
132	CC	23638042	TATIANA ALEXANDRA	MORA VALBUENA	COROZAL	\N	\N	\N	\N
133	CC	27847243	CRISTINA	DELGADO BARRIOS	TONA	CHITAGA	CERRITO	CHITAGA	\N
134	CC	1116790480	GERSON YESID	BENITEZ LEGUIZAMO	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	\N
135	CC	1052392466	ANDREA JULIETH	CEPEDA PINEROS	BOGOTA	\N	TUNJA	\N	\N
136	CC	1193581188	JESUS DANIEL	DEL RIO ARGOTE	\N	LA JAGUA DEL PILAR	VALLEDUPAR	\N	\N
137	CC	1052837374	SARA JULIANA	PARRA TIBADUIZA	\N	\N	\N	\N	\N
138	CC	1052412269	JUAN JOSE	LORA ALVAREZ	MEDELLIN	SATIVASUR	MEDELLIN	\N	\N
139	CC	80060351	HECTOR MAURICIO	PINEDA MORA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
140	CC	79592276	WALTER MEYER	DIAZ ROJAS	SOGAMOSO	\N	\N	\N	\N
141	CC	1127928198	MARIA ANTONIA	SOTELO LUGO	\N	TIBASOSA	TIBASOSA	TIBASOSA	\N
142	CC	1057589629	JORGE LEONARDO	GOMEZ PEREZ	NOBSA	\N	SOGAMOSO	\N	\N
143	CC	46360822	NOHORA ELIZABETH	PEREZ FERNANDEZ	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO
144	CC	1069754521	MARIA ALEJANDRA	CASTIBLANCO PALACIOS	FUSAGASUGA	\N	BOGOTA	\N	\N
145	CC	1053665687	JESUS DANIEL	MOJICA GOMEZ	SATIVASUR	\N	\N	\N	SATIVASUR
146	CC	1056908338	ECCEHOMO	GOMEZ BARRERA	SUSACON	SUSACON	SUSACON	\N	\N
147	CC	74081340	ENRIQUE	AMEZQUITA RODRIGUEZ	\N	\N	\N	\N	\N
148	CC	46373446	YASMIN ROCIO	BALLESTEROS RICAUURTE	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
149	CC	46365409	NANCY YAMILE	BALLESTEROS RICAUURTE	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
150	CC	1058351961	SHARID VALENTINA	BALLESTEROS RICAURTE	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
151	CC	46371535	ASTRID MILENA	BALLESTEROS RICAURTE	TUNJA	TUNJA	\N	\N	\N
152	CC	1058381616	KAROLL JULIETA	SALINAS SANDOVAL	\N	\N	TUNJA	\N	\N
153	CC	28796890	FLOR ZOBEIDA	ALVAREZ CUELLAR	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
154	CC	72267306	JAIRO JOSE	OSPINO VANEGAS	MADRID	MADRID	BOGOTA	\N	\N
155	CC	1002538911	JUAN PABLO	QUINTERO GOMEZ	PAIPA	\N	PAIPA	\N	\N
156	CC	23274560	CARMEN YOLANDA	TAMAYO SUAREZ	PAIPA	\N	\N	\N	\N
157	CC	1052400037	YILBERTH HEDREY	SANDOVAL LAVACUDE	\N	\N	\N	\N	CHITA
158	CC	1002726295	KARENT STEFANYA	SEPULVEDA FONSECA	TUNJA	\N	BOGOTA	\N	\N
159	CC	80927993	WILMAR RICARDO	BAUTISTA OVIEDO	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
160	CC	1090453152	FANNY GINNETH	NINO NOCUA	VILLA DEL ROSARIO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
161	CC	24147902	ANA SILVIA	CELY PRIETO	SOGAMOSO	\N	\N	\N	SOGAMOSO
162	CC	80156674	DANI ALEXANDER	CASTELLANOS CAVIEDES	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
163	CC	1099210124	SANDRA NICOLL	MARTINEZ CAVANZO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
164	CC	1049629217	FERNANDO JAVIER	DIAZ BALLESTEROS	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
165	CC	1018435433	DIEGO FELIPE	DIAZ CARDOZO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
166	CC	1057759470	DANIELA FERNANDA	MOSQUERA GONZALEZ	BELALCAZAR	\N	DOS QUEBRADAS	BELALCAZAR	\N
167	CC	1116798134	YEISON ALBERTO	DAVID ROMERO	ARAUCA	ARAUQUITA	TAME	\N	\N
168	CC	1090390019	LUIS ALBERTO	PAEZ ALVAREZ	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	\N	\N
169	CC	51773344	LUZ MIREYA	ORTIZ PINZON	SOACHA	\N	SOACHA	\N	\N
170	CC	1049623727	ERIKA MARITZA	GUERRERO GONZALEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
171	CC	1022959420	ANDREA JOHANA	GOMEZ DOMINGUEZ	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N	\N
172	CC	79878352	GUILLERMO ANDRES	RESTREPO CORREDOR	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
173	CC	1121942425	ANTONIO JOSE	CASTRO TORRES	BOGOTA	YOPAL	\N	GRANADA	\N
174	CC	1049605007	MARIA ANGELA	TIBAGAN BERNAL	TUNJA	\N	\N	\N	\N
175	CC	1049607490	LORENA CONSTANZA	MOLINA GALINDO	TIBANA	TIBANA	TUNJA	\N	TUNJA
176	CC	1047480218	LILIBETH	VILLA LAZA	CARTAGENA	\N	BOGOTA	\N	\N
177	CC	23544300	ANA ERIKA	GALEANO VASQUEZ	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO
178	CC	1117506018	CONSTANZA	RODRIGUEZ FINO	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA	\N
179	CC	46358529	AMIRA	PULIDO MORALES	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	\N	\N
180	CE	296058	FERDINAND JOSEPH	INFANZON SANCHEZ					
181	CC	52336732	STELLA	CHAPARRO HERNANDEZ	GAMBITA	PAIPA	PAIPA	PAIPA	\N
182	CC	20088559	ANA ELIZABETH	RAMIREZ GALINDO	ARMENIA	\N	ARMENIA	\N	\N
183	CC	96166981	JUVER	MEDINA GALLON	SARAVENA	SOTAQUIRA	CUCUTA	\N	ARAUQUITA
184	CC	60282566	OLGA	VANEGAS MEJIA	CUCUTA	\N	CUCUTA	\N	\N
185	CC	1002526897	MARITZA NATALIA	GONZALEZ PORRAS	SANTA SOFIA	SABOYA	SABOYA	\N	\N
186	CC	52186994	MONICA CONSTANZA	MEDINA CASAS	GAMEZA	\N	SOGAMOSO	\N	\N
187	CC	4123084	JORGE HUMBERTO	TIBADUIZA ALVARADO	GAMEZA	\N	SOGAMOSO	\N	GAMEZA
188	CC	4179758	CARLOS ALFREDO	BARAJAS HERNANDEZ	SIACHOQUE	SIACHOQUE	SIACHOQUE	SIACHOQUE	SIACHOQUE
189	CC	7210859	OSCAR CELIO	JIMENEZ TAMAYO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
190	CC	1096953463	DIANA MARCELA	GOMEZ RODRIGUEZ	MALAGA	RIONEGRO	MALAGA	MALAGA	\N
191	CC	1117529496	YENNY TATIANA	AGUIRRE RIVERA	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA	\N	\N
192	CC	46669289	GLORIA YEANNETH	MORALES GRANADOS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
193	CC	79609860	RICHAR NAN	BOHORQUEZ PAREDES	BOGOTA	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
194	CC	1090506098	LUIS ALEXANDER	ORTIZ NINO	CUCUTA	\N	CUCUTA	\N	\N
195	CC	46350002	BEATRIZ	SILVA TOLEDO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO
196	CC	74374260	JORGE ALEXANDER	QUINTERO CARDENAS	BARRANQUILLA	\N	BOGOTA	\N	\N
197	CC	7225562	WILLIAM	VILLAMIZAR NAVARRO	PUERTO BOYACA	ARJONA	\N	\N	\N
198	CC	46670633	SONIA ESPERANZA	LEON TAMARA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
199	CC	1088156208	ANDRES CAMILO	DIAZ PAJAJJOY	\N	LA UNION	\N	POPAYAN	\N
200	CC	27093962	SONIA PAOLA	PAJAJJOY CIFUENTES	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION	\N
201	CC	1052384875	LADY VIVIANA	ALFONSO MONROY	TOCANCIPA	\N	TUNJA	\N	\N
202	CC	1075320909	JUAN JOSE	SILVA REYES	NEIVA	NEIVA	NEIVA	\N	\N
203	CC	79405850	RAUL	BEJARANO AGUDELO	UBATE	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	BOGOTA	\N	\N
204	CC	21177502	MIRIAM	BETANCOURT ALVAREZ	GUACAMAYAS	\N	\N	\N	\N
205	CC	51811813	MARINA	CORREA RAMIREZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
206	CC	7227742	ADAN	GUERRERO PAEZ	NOBSA	NOBSA	SOGAMOSO	\N	NOBSA
207	CC	7179575	FAMER	ROMERO GRANDAS	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
208	CC	1007196450	KAREN PAOLA	GOMEZ ORDUZ	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N
209	CC	1014478171	KELAM	ACOSTA AGUILAR	\N	\N	\N	\N	\N
210	CC	6747639	JOSE GABRIEL	NOVA GONZALEZ	BOGOTA	BARRANQUILLA	BOGOTA	\N	FIRAVITOBA
211	CC	37696880	CLAUDIA NURY	QUIROGA MORENO	LANDAZURI	\N	\N	\N	\N
212	CC	5813068	ARQUIMEDES	OVALLE CALDERON	TUNJA	\N	\N	\N	RAMIRIQUI
213	CC	1015404118	BEATRIZ EMILCE	PACHON ROBAYO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
214	CC	66744353	CATALINA	TORRES SUAREZ	CALI	\N	\N	\N	\N
215	CC	7318364	YIMMY ERDEY	CASTRO FAJARDO	\N	\N	\N	\N	\N
216	CC	1109005518	MIGUEL ANGEL	ORTIZ PERDOMO	ROVIRA	\N	TUNJA	\N	\N
217	CC	1002393170	TANIA YARIMA	BARRERA RINCON	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
218	CC	88153660	JESUS ANTONIO	VEGA CARVAJAL	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
219	CC	23856524	LUZ EVELIA	MENDIVELSO USCATEGUI	PAIPA	PAIPA	PAIPA	\N	\N
220	CC	7222306	RENE ALEJANDRO	GONZALEZ MORENO	BOGOTA	BOGOTA	TUNJA	\N	\N
221	CC	1032497330	CAMILA ANDREA	SUAREZ ARENAS	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
222	CC	1018457565	ANDRES FELIPE	BECERRA PEDRAZA	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
223	CC	80851849	OSCAR DARIO	ALFARO ABRIL	BOGOTA	\N	SOGAMOSO	\N	\N
224	CC	74085486	GUSTAVO ADRIAN	TRISTANCHO HERNANDEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
225	CC	77156039	EDUARDO ENRIQUE	BUELBA MIRANDA	TAME	TAME	TAME	TAME	\N
226	CC	1003652854	KEVIN JHOFRI	TORRES CENCIO	TIBASOSA	NOBSA	NOBSA	\N	\N
227	CC	1144156089	CLAUDIA PATRICIA	TORRES ESPINOSA	FLORIDA	IPIALES	FLORIDA	IPIALES	\N
228	CC	1057606412	CARLOS ALEXANDER	TIBAVIJA MARTINEZ	BOGOTA	BOGOTA	SOGAMOSO	\N	\N
229	CC	91496227	MARCO AURELIO	ROA AMADO	BELEN	FLORIDA	BOGOTA	\N	\N
230	CC	1048820560	MONICA YANETH	OCHOA ROJAS	\N	CHITA	\N	\N	\N
231	CC	79718142	LUIS FERNANDO	GIL MEZA	MONGUI	\N	\N	\N	MONGUI
232	CC	43876472	OLGA LUCIA	LOPEZ GARCIA	MUTATA	MUTATA	MUTATA	MUTATA	\N
233	CC	7221646	GUSTAVO ADOLFO	GARCIA MATEUS	\N	\N	\N	\N	\N
234	CC	19302705	VICTOR MANUEL	ACEVEDO PINEROS	BOGOTA	\N	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO
235	CC	13928848	MARTIN	GUERRERO NINO	ENCISO	\N	BARRANQUILLA	ENCISO	ENCISO
236	CC	79996871	CESAR	SALAMANCA PAIPA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
237	CC	7211348	RAMOS SANTOS	TORRES ARAQUE	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	\N	\N
238	CC	80128221	REINALDO	REYES	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
239	CC	1116664808	YONNATAN ANDRES	CUEVAS RONCANCIO	TRINIDAD	TRINIDAD	YOPAL	\N	\N
240	CC	1093738795	KEVIN ALEJANDRO	VERA ACEVEDO	\N	\N	BOGOTA	\N	\N
241	CC	1051266092	NELSON DARIO	BARRERA SOLANO	\N	CHISCAS	\N	\N	\N
242	CC	1092341192	ERIKA JOHANNA	MANCILLA RAMIREZ	CUCUTA	\N	CUCUTA	\N	\N
243	CC	1057591621	JUAN DAVID	CACERES MORALES	SOGAMOSO	\N	\N	\N	\N
244	CC	1070308167	KENNER YESID	PENAGOS ARCINIEGAS	COGUA	\N	ARAQUITA	\N	\N
245	CC	1099206162	DIANA PATRICIA	SANDOVAL FIGUEROA	BARBOSA	\N	\N	BARBOSA	\N
246	CC	7229770	LUIS DARIO	CRISTANCHO ARENAS	SANTA ROSA DE VITERBO	SANTA ROSA DE VITERBO	SANTA ROSA DE VITERBO	\N	\N
247	CC	1111262954	MONICA YINETH	CAPERA DUCUARA	\N	ORTEGA	ORTEGA	\N	\N
248	CC	28870628	KENNY JOHANA	DUCUARA TAPIA	ORTEGA	ORTEGA	BOGOTA	ORTEGA	\N
249	CC	79796999	GEOVANY ANDRES	SEPULVEDA BECERRA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N	\N
250	CC	1120359748	WENDY MARCELA	MONTANO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	TUNJA
251	CC	1116553808	EDITH NATALIA	ASCENCIO RUEDA	PAIPA	PAIPA	PAIPA	PAIPA	\N
252	CC	73110508	CAMPO ELIAS	OSORIO RODRIGUEZ	PAIPA	PAIPA	PAIPA	\N	\N
253	CC	1004998688	KATHERINNE	GUERRERO YARURO	TIBU	\N	\N	\N	\N
254	CC	46375821	ERIKA YADIRA	NINO CHAPARRO	NOBSA	\N	SOGAMOSO	\N	NOBSA
255	CC	1118575260	JESYD FERNANDO	ASCENCIO RUEDA	MANIZALES	\N	\N	MANIZALES	\N
256	CC	51882558	MARIA IBETH	SAENZ RONCANCIO	MANTA	MANTA	BOGOTA	MANTA	\N
257	CC	1058351252	LISETH NATALIA	PEDRAZA SUAREZ	\N	CUITIVA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N
258	CC	52392159	SANDRA MILENA GIOVANNA	CORREA NARANJO	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
259	CC	52249221	AIDEE	ACEVEDO GARZON	PAIPA	\N	PAIPA	\N	PAIPA
260	CC	1050200158	DIANA MILENA	PINEROS CABALLERO	RESTREPO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N
261	CC	46667769	LIDIA YASMIN	CASTILLO EFREZ	YOPAL	\N	YOPAL	\N	YOPAL
262	CC	79051226	NELSON ALIRIO	HERNANDEZ RIVERA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
263	CC	1030591415	LUIS ANTONIO	CONTRERAS GUIO	TIERRALTA	\N	BOGOTA	\N	\N
264	CC	1014246255	DANIELA ALEJANDRA	OJEDA TRIANA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
265	CC	1053335710	JOHN ALEXANDER	GONZALEZ MORENO	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	\N	\N
266	CC	23552517	BERENICE	RINCON ESTUPINAN	CUCUTA	\N	\N	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
267	CC	1003245949	GINA JULIETH	MONTERO SANDOVAL	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
268	CC	7175602	WILLIAM HUMBERTO	RODRIGUEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
269	CC	76328989	FERNANDO	GALINDEZ RAMOS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N
270	CC	12503931	EURIS GILDARDO	MIER LOPEZ	PELAYA	\N	\N	\N	\N
271	CC	74183805	CRISTIAN ALFREDO	GOMEZ PACHECO	NOBSA	\N	SOGAMOSO	\N	\N
272	CC	80005892	JAROL EDWIN	CASTELLANOS CASTELLANOS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
273	CC	22428687	GUADALUPE DEL SOCORRO	ROJANO FRITZ	CALI	\N	PAIPA	\N	\N
274	CC	1091678286	MARIA CAMILA	VEGA ALVAREZ	OCANA	\N	TUNJA	\N	\N
275	CC	1002461201	MARIA EMMA	VEGA BAUTISTA	AGUAZUL	AGUAZUL	YOPAL	\N	\N
276	CC	1003500965	RODRIGO ENRIQUE	HOYOS ARCIA	SAHAGUN	SAHAGUN	TUNJA	SAHAGUN	\N
277	CC	46451660	CLAUDIA JULIANA	JIMENEZ BECERRA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
278	CC	74244413	PABLO ANTONIO	FORERO	CUMARIBO	\N	\N	\N	\N
279	CC	23755863	EDID XIOMARA	RUIZ PLAZAS	TUNJA	ZETAQUIRA	TUNJA	ZETAQUIRA	\N
280	CC	1073450	JOAQUIN	CHAVES NARANJO	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
281	CC	51983217	ELVIRA PATRICIA	GRANADOS PERILLA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
282	CC	1055186485	JAMES STIVEN	AMAYA RUIZ	OICATA	ZETAQUIRA	TUNJA	ZETAQUIRA	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
283	CC	1116861739	MARIA TILCIA	MEDINA VELANDIA	TAME	TAME	TAME	TAME	\N
284	CC	1053324779	ANGIE NATALIA	SUAREZ BARON	\N	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	\N	\N
285	CC	5957878	ULDARICO	RICO RAMOS	VILLA DE LEIVA	VILLA DE LEYVA	VILLA DE LEYVA	\N	\N
286	CC	1049372059	KATIA CAMILA	QUINTERO IBANEZ	\N	BOAVITA	BOAVITA	BOAVITA	\N
287	CC	1002459168	LAURA ELIZABETH	NINO AVELLANEDA	\N	\N	SAN ANDRES	\N	\N
288	CC	46663708	MARIA ESTIVALES	CHAPARRO ROSAS	SOGAMOSO	\N	\N	\N	\N
289	CC	1020728490	JUAN DIEGO	CASTILLO PENA	SOGAMOSO	\N	TUNJA	\N	\N
290	CC	1052381719	HUGO ALVEIRO	ROSAS ROMERO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
291	CC	1113628480	MARIA DEYANIRA	RAMIREZ FONSECA	PALMIRA	\N	SOGAMOSO	PATIA	\N
292	CC	1052020733	SIGRID DANIELA	ROJAS ACEVEDO	FLORESTA	\N	BOGOTA	\N	\N
293	CC	71218589	WILMAR ADOLFO	TORRES GONZALEZ	\N	\N	\N	\N	\N
294	CC	1002725670	JENNIFER ANDREA	OLIVEROS BLANCO	\N	SUSACON	SUSACON	SUSACON	\N
295	CC	1057601272	ANGIE NATALIA	NARANJO DOMINGUEZ	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
296	CC	1057602253	KAROL VIVIANA	RICO ACERO	NOBSA	NOBSA	NOBSA	\N	\N
297	CC	1093854578	WILMAN CAMILO	MOGOLLON PARRA	\N	CHITAGA	CHITAGA	CHITAGA	\N
298	CC	46683361	NURY CAROLINA	SIERRA BOHORQUEZ	PAIPA	\N	BOGOTA	\N	\N
299	CC	1053604720	CARLOS YAMITH	SIERRA BOHORQUEZ	MIRAFLORES	\N	BOGOTA	\N	\N
300	CC	46452685	LUZ HELENA	PARIS BECERRA	PAIPA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
301	CC	53098554	JENNY CAROLINA	CASTANEDA MORALES	BOGOTA	ARMERO GUAYABAL	GUAYABAL	ARMERO	\N
302	CC	74359764	LUIS JAVIER	PUERTO AVENDANO	GUICAN	PAIPA	PAIPA	\N	\N
303	CC	1052836316	STEVEN SANTIAGO	PUERTO TORRES	\N	FIRAVITIBA	FIRAVITIBA	\N	\N
304	CC	1096237977	EDGAR DAVID	PENA NINO	SOATA	\N	SOGAMOSO	\N	\N
305	CC	52790816	YENNY LILIANA	RODRIGUEZ MARTINEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
306	CC	1052392781	ANYEL JENNIFER	CASAS TORRES	MEDELLIN	\N	MEDELLIN	\N	\N
307	CC	16718398	LUIS FERNANDO	MORENO MORALES	BOGOTA	CALI	BOGOTA	CALI	\N
308	CC	1055313683	JUAN CAMILO	ACERO ROMERO	TIBASOSA	\N	\N	\N	\N
309	CC	1050602345	MARIA FERNANDA	PARRA MEDINA	\N	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
310	CC	1005312853	EVER ANDRES	HERNANDEZ GRANADOS	\N	\N	SAN GIL	\N	\N
311	CC	68298676	CARMEN YORAIMA	ESPINEL PENA	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	\N
312	CC	1116777507	MARIA FELICITA	MONTEALEGRE ESPINEL	\N	ARAUCA	\N	\N	\N
313	CC	1116781562	NATALY DESSIRE	BLANCO	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	\N
314	CC	40380735	LUZ GLADYS	BONILLA LINARES	MONTERREY	MONTERREY	MONTERREY	MONTERREY	MONTERREY
315	CC	4288311	MAURO JOSE	SANCHEZ PATARROYO	TUTA	\N	\N	\N	\N
316	CC	1116872532	JIMMY	LEAL VARGAS	TAME	TAME	TAME	\N	\N
317	CC	1053586794	MANUEL FERNANDO	GONZALEZ LA ROTTA	NOBSA	NOBSA	\N	TUNJA	\N
318	CC	1093777850	KEYLA DANIELA	ALVAREZ PRIMICIERO	CUCUTA	\N	CUCUTA	\N	\N
319	CC	1054800298	ADRIANA MILENA	VARGAS SALAMANCA	\N	TIBANA	TIBANA	\N	\N
320	CC	1098819482	JAIR EDUARDO	NINO PANQUEBA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
321	CC	1052405247	JULIAN ESTEBAN	VILLATE CAMARGO	\N	\N	\N	\N	\N
322	CC	1007305728	ANDREA LIZETH	NINO PANQUEBA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
323	CC	1095797658	FERGIE ALEJANDRA	SANCHEZ NINO	\N	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
324	CC	1099212285	JULIETH KATHERINE	ARIZA PENA	BARBOSA	\N	\N	\N	\N
325	CC	74380637	JUAN CAMILO	NUNCIRA IBANEZ	YOPAL	\N	YOPAL	\N	\N
326	CC	1002404168	ANDRES FRANCISCO	TUNARROSA MOLINA	\N	COMBITA	COMBITA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
327	CC	1002395628	LAURA TATIANA	SUAREZ RIVERA	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
328	CC	74381370	RAFAEL ALBEIRO	BARON SUAREZ	\N	\N	\N	\N	\N
329	CC	7226409	JOSE ARMANDO	SEGURA RODRIGUEZ	BETEITIVA	\N	\N	\N	\N
330	CC	1023932738	EDWARD ANDRES	LEAL BLANCO	BOGOTA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
331	CC	1004845880	MANUEL DAVID	SANGUINO CUEVAS	MEDELLIN	\N	CUCUTA	\N	\N
332	CC	1053616987	JUAN DAVID	TOBOS ROJAS	PAIPA	\N	\N	\N	\N
333	CC	33448432	MARIA BEATRIZ	PINEDA RODRIGUEZ	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N
334	CC	1057610688	ANGELICA MARIA	PACHECO PINEDA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
335	CC	31330230	JACQUELINE	SALGUERO FRANCO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N
336	CC	1115422601	DANIELA	GIRALDO SALGUERO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N
337	CC	1051210897	LEIDY PAOLA	BARON SAENZ	COMBITA	\N	\N	\N	\N

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal de Duitama, por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Duitama del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo magnetico adjunto¹⁵ (Archivo: DUITAMA.xlsx) a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo¹⁶ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre del año 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 12 de septiembre de 2023.

Ausente: Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Proyectó: Mónica Alexandra Pardo

Trashumancia Municipio Duitama Departamento Boyacá - Elecciones 2023

¹⁵ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*